Ministerio de Hacienda

7

D E C R E T O N° 11926

HABILITANDO PARA COLONIA AGRÍCOLA UN TERRENO FISCAL SITUADO EN EL PARTIDO DE CONCEPCIÓN.

Asunción, 2 de Julio de 1920.

R. 4523

Visto el expediente en que manifiesta la necesidad de habilitar a los fines de la colonización agrícola el terreno fiscal sito en el partido de Concepción de 5.554 hectáreas 8.614 metros cuadrados, y proceder al loteamiento del mismo que fué arrendado al Sr. Luis R. Miltos por contrato del 6 de Agosto de 1910 para la explotación de maderas,

CONSIDERANDO:

1.-Que por el Art. 7 de la Ley de 25 de Junio de 1904 están afectados para la colonización nacional los terrenos del dominio fiscal no sujetos a destinos o reservas especiales.

2.-Que existe la conveniencia de tener en el partido expresado tierras debidamente loteadas y amojonadas para conceder su ocupación a los agricultores que soliciten para poblarlas bajo la garantía de las leyes que rigen la materia.

3.-Y notándose la necesidad de apremiar la ejecución de los trabajos procede el uso de la facultad acordada por el Art. 193, Inciso 3 de la Ley de Organización Administrativa,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

ART. 1.-Queda habilitado para colonia agrícola el terreno fiscal sito en la jurisdicción de Concepción de 5.554 hectáreas 8.614 metros cuadrados, según mensura y deslinde practicados por el Agrimensor Público Sr. Eulogio Domínguez el 15 de Abril de 1910.

ART. 2.-El Departamento Nacional de Ingenieros comisionará, sin previa licitación, el agrimensor o perito mensor que

11

//ha de practicar los trabajos de lotesamiento del terreno expresado.

ART. 3.-A los actuales ocupantes, que se encuentran en las condiciones requeridas por la Ley de Colonización y del Hogar se deslindarán lotes de chacras de diez y seis hectáreas a favor de cada poblador con familia y lotes de ocho hectáreas al poblador mayor de edad que es soltero.

Las tierras baldías restantes se fraccionarán en lotes y medio lotes alternados de doce y diez hectáreas los enteros y seis hectáreas los medios lotes respectivamente.

ART. 4.-El importe de los gastos correspondientes será abonado al Agrimensor operante por el Ministerio de Hacienda una vez aprobado el resultado de las operaciones periciales por el Departamento Nacional de Ingenieros.

ART. 5.-La Oficina técnica respectiva fijará un término prudencial para la presentación de las propuestas y formulará el pliego de instrucciones correspondiente.

ART. 6.-En el lugar más apropiado se reservará una fracción de campo que servirá de lugar de pastoreo comunal para los animales del vecindario.

ART. 7.-Desestímase la solicitud de prórroga del arrendamiento gestionado por el Sr. Luis R. Miltos para la explotación de las maderas que contiene la propiedad en referencia, quedando sin efecto la locación acordádale por contrato de fecha 6 de Agosto de 1910 en cumplimiento de la condición prevista en el Art. 32 de la Ley de 25 de Junio de 1904.

ART. 8.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.